

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

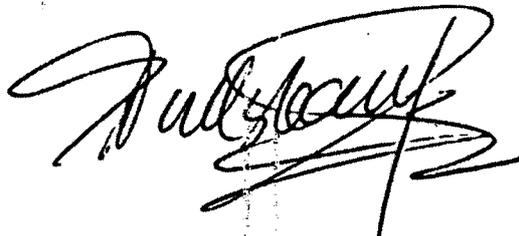
SANTA MARTA

14 DE FEBRERO DE 2023.

REF: P. DECLARATIVO DE DIVA CANTILLO CONTRA JOSE  
DIAZGRANADOS Y OTROS RAD NO. 2021-1009-00

FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia propia de este tipo  
de procesos el día 14 de marzo de 2023 a las 9 AM.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', with a stylized flourish at the end.

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. FEB 14 DE 2023. INFORMO QUE ESTA  
PENDIENTE FIJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

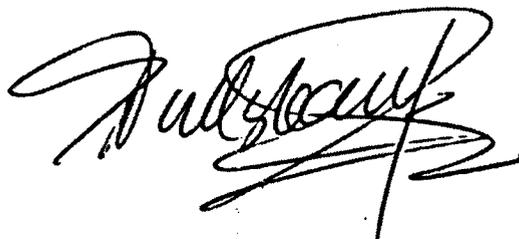
SANTA MARTA

14 DE FEBRERO DE 2023.

REF: P. DECLARATIVO DE FABIO POLO CONTRA JONY DIAZ Y  
OTRO RAD 2021- 721-00

FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia propia de este tipo  
de procesos el día 16 de marzo de 2023 a las 9 AM.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. FEB 10 DE 2023, Informo que las partes presentan transacción, Y que se entregue titulo a favor de la parte actora, de la cual se infiere que deprecian la terminación del mismo. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

14 FEB 2023

REF: P. EJECUTIVO DE CASA CENTRO SAS CONTRA CONSORCIO  
OBRAS BCS-GUTIERREZ RAD 2021- 690-.00

Ante este despacho judicial se presenta contrato de transacción suscrito por la apoderada del demandante y por la representante de CONSORCIO OBRAS BCS.

Tenemos que sobre la transacción el art. 312 del C G del P, preceptúa:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. ....Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.....El Juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción .....”  
(Subraya el despacho).

Aterrizando en el caso que nos ocupa se tiene, que dentro de este proceso el contrato de transacción, es suscrito entre la apoderada del actor, y la representante legal del consorcio OBRAS BCS, por el cual consignan entre otras, que esta ultima pagara a aquella la suma de \$4.000.000, con la entrega del titulo que se ha constituido por el BANCO DE OCCIDENTE, y que el titulo en comento se entregara a la parte actora.

Se tiene pues que el documento aportado se ajusta a lo consagrado en el art. 312 ibídem, de tal suerte que este juzgado dará por terminado el proceso por la transacción suscrita entre las partes, además ordenara levantar las medidas cautelares, y la entrega del titulo por valor de \$ 4.000.000 a la parte actora.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR La transacción suscrita entre las partes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO EL PROCESO por la transacción suscrita entre la parte actora y por la representante legal de CONSORCIO OBRAS BCS.

TERCERO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

CUARTO: ENTREGAR a la PARTE ACTORA el titulo por valor de \$4.000.000 que le ha sido descontado a CONSORCIO OBRAS BCS, por parte del banco de occidente.

QUINTO: NO aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto , ya que esto no fue manifestado por todas las partes del proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. FEB 10 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de ramanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

14 FEB 2023

REF: P. EJECUTIVO DE SERCOL CONTRA EDSON GONZALEZ  
RAD 2021-836-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

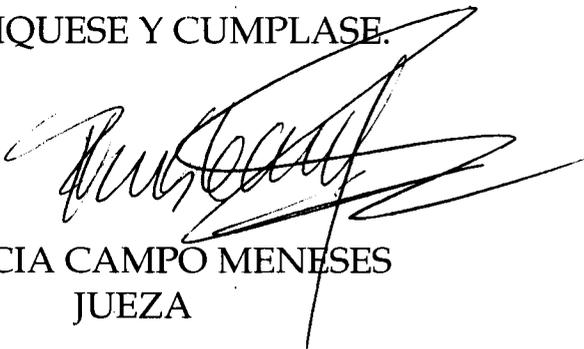
RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR EL proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA